

BORRADOR REFORMA
REGLAMENTO
DE
REGIMEN INTERNO
CLUB NÁUTICO DE GALLINERAS

FEBRERO 2020

CAPITULO I

DE LOS SOCIOS EN GENERAL

Artículo 1

- a) El número de socios será ilimitado, pudiendo la Junta Directiva suspender la admisión cuando lo considere necesario.
- b) En el supuesto de fallecimiento del titular del derecho de uso preferente de amarre, éste podrá pasar a sus herederos si así lo manifestaran al Club dentro de los 6 meses siguientes a la defunción. Transcurrido dicho plazo quedará extinguido este derecho de uso preferente, pasando el mismo a disposición del Club.
- c) Todo titular del derecho de uso preferente, podrá transmitirlo a ascendientes y descendientes de primer grado, con la sola manifestación de la transmisión al Club. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones hasta entonces en poder del transmitente, excepto la adquisición del número de socio. Fuera de este caso queda absolutamente prohibido la transmisión a otros parientes de distinto grado al indicado.
- d) Derechos de los hijos a adquirir el carácter de socio cuando el ascendiente se inscriba abonando el 50 % de la cuota de inscripción establecida.
- e) El socio que quisiera utilizar el salón para celebrar servicios tales como bodas, comuniones, cenas y aquellos otros que estime la Junta Directiva que puedan celebrarse, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría con quince días de antelación.
- f) El socio tiene derecho a participar en cuantas competiciones organice el Club, tanto deportivas como recreativas.
- g) El socio podrá dirigir a la Presidencia por escrito cualquier tipo de consultas o quejas de los servicios, así como de mejoras o reformas. Una vez estudiado el caso por la Junta Directiva, se procederá a su contestación.
- h) Todo socio está obligado a identificarse como tal, al ser requerido por algún miembro de la Junta Directiva, o personal al servicio del Club. Caso de no conocer a quien se lo requiera, tendrá derecho a pedirle sus credenciales.
- i) Los socios serán responsables del comportamiento de los invitados que les acompañan.

CAPITULO II

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 2

a) Toda persona que solicite ser socio deberá ser presentada por dos socios de número. Una vez aprobada su solicitud por la Junta Directiva, abonará la cuota de entrada y las mensualidades que en ese momento estén vigentes.

Las cuotas tanto de entrada como mensuales de socio, solo pueden variarse por acuerdo de Asamblea General, pero las restantes en conceptos de servicio, puede variarlas por necesidad inmediata, la Junta Directiva, explicando y ratificando dicha subida en la primera Asamblea General que se produzca, como se recoge en los Estatutos.

b) Cuando existan socios que tengan cantidades pendientes de abonar al Club por cualquier concepto y en cuantía superior a tres mensualidades, el Presidente quedará facultado a través del Sr. Comodoro para emprender las siguientes acciones encaminadas a la puesta al día del socio deudor:

- Negar cualquier tipo de servicio requerido al Club por el socio, hasta tanto éste no regularice su situación deudora para con la Entidad.
- Trasladar la embarcación a un fondeo o a la Marina Seca atendiendo al criterio del Sr. Comodoro hasta que el socio regularice su situación deudora.
- Cualquier gasto que pudiera producirse como consecuencia del traslado de la embarcación será con cargo al socio deudor.

CAPITULO III

DE LOS DISTINTOS TIPOS DE EMBARCACIONES

Artículo 3

Los socios del CNG, titulares de embarcaciones de recreo, de acuerdo con la definición y tipología de las mismas contenida en la normativa vigente, podrán utilizar los servicios e instalaciones del CNG, siempre y cuando cumplan con la normativa que resulte de aplicación.

Quedan excluidas todas las embarcaciones que se exploten con fines lucrativos, en especial las inscritas en la Lista 6ª del Registro de Matrícula de Buques.

Se excluyen también las embarcaciones con pabellón extranjero que realicen actividades con fines lucrativos, independientemente de que la normativa de dicho pabellón permita la utilización, tanto privada como comercial de las mismas.

En dichos casos, será irrelevante para que opere la exclusión, que el despacho de la embarcación, emitido por la correspondiente Capitanía, haya expirado o caducado.

En este sentido quedarán excluidas de la prestación del servicio que se solicite las que hayan sido despachadas en el año anterior a la fecha de la solicitud de atraque, fondeo o varada.

A estos efectos y para comprobar los datos registrales de la embarcación, el titular vendrá obligado a aportar cuantos documentos solicite el Comodoro/Contramaestre del Club.

Se autoriza el atraque de embarcaciones pertenecientes a la administración estatal, autonómica y local en las instalaciones del CNG, así como a aquellas cuyos titulares tengan un convenio suscrito con la entidad.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN DE ESTANCIAS

Artículo 4

Se diferencian en el presente Reglamento los siguientes regímenes de estancias de embarcaciones:

4.1.- EN RÉGIMEN DE FONDEO EN MUERTO.

Este sistema únicamente puede ser utilizado por las embarcaciones propiedad de los socios.

4.2.- EN RÉGIMEN DE ATRAQUE.

Se contemplan dos posibilidades de utilización del atraque:

4.2.1. AMARRE EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO.

Se incluye en este régimen aquellos atraques que se arrienda a un tercer y que sin tratarse de un derecho de uso preferente, el plazo del arrendamiento excede del cómputo establecido en el régimen de tránsito.

4.2.2. AMARRE EN REGIMEN DE DERECHO DE USO PREFERENTE.

Consiste en el atraque de embarcaciones propiedad de visitantes o no socios por un periodo máximo de un mes, en los lugares que se determinen por el CNG.

4.3.- EN RÉGIMEN DE MARINA SECA.

Se define como la estancia de la embarcación en el recinto de tierra, denominado Marina Seca, en el cual únicamente los socios podrán dejar sus embarcaciones de manera móvil sobre remolque propio o de manera fija, sobre cuna o puntales, pudiendo llevarse a cabo de manera intermitente, por limpieza, pintado o reparaciones de las embarcaciones. Este régimen de estancia, por un periodo máximo de 45 días. No obstante se autoriza la estancia de embarcaciones de no socios, si la disponibilidad de espacio lo permite, prevaleciendo siempre la prioridad en el uso por los socios. Las embarcaciones con osmosis en el casco o cuyo tratamiento sea similar y se realice en la Marina Seca, podrán permanecer en la misma por un plazo máximo de 150 días. A partir de ese plazo se impondrá el recargo por día establecido al efecto.

4.4.- AMARRES DE TRANSITO.-

Consiste en el atraque de embarcaciones propiedad de visitantes o no socios, por un periodo máximo de un mes, en los lugares que se determinen por el CNG.

Artículo 5

Los socios del Club propietarios de embarcaciones, tendrán derecho al uso preferentemente de los atraques destinados a amarres de base, previo cumplimiento de las condiciones establecidas, ello de conformidad con la legislación vigente aplicable.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE PANTALANES

Artículo 6.- De la Concesión Administrativa

El Club Náutico de Gallineras es titular de una concesión para la explotación de dársena náutico-deportiva en el Puerto de Gallineras, en el término Municipal de San Fernando (Cádiz), otorgada por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

6.1. De los pantalanes o amarres.

El Club dispone de un número determinado de pantalanes que constituyen puntos de atraque para el uso preferente de sus socios, así como también para los visitantes o no socios los cuales podrán ser utilizados de acuerdo con las normas contempladas en la presente regulación, en el Régimen de Explotación, así como cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

El punto de atraque de una embarcación, al nacer de una concesión otorgada al CNG, se encuentra legalmente vinculado a la misma, por lo que el contrato que otorgue su utilización, expirará sin derecho alguno a indemnización, en el momento en que se proceda a la recuperación parcial o total de la concesión y/o de las instalaciones por parte de la Administración competente, con expresa aceptación del socio arrendatario de la resolución que la expiración del referido término comporta.

En el supuesto de prórroga de la concesión existente, o en el caso de que se trate de una nueva concesión, la Junta Directiva, previa convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, establecerá las nuevas condiciones en orden a la utilización de los amarres.

Artículo 7

El punto de atraque está constituido por un espacio configurado por tres puntos fijos, dos de ellos al pantalán de atraque y uno al fingers. Son por tanto estos tres puntos fijos y el espacio ocupado por la embarcación entre ellos, lo que constituye el punto de atraque.

Artículo 8

Los socios del Club podrán optar al derecho de uso preferente de los puntos de atraque base, de conformidad con las características de la embarcación y con las disponibilidades existentes. Las gasas necesarias para el amarre de la embarcación correrán a cargo del Club, así como la reposición de las mismas. Caso de necesitar el uso de los puntos de luz o agua y no hubiera disponibilidad en ese momento lo pondría en conocimiento del marinero que lo proporcionará.

Queda terminantemente prohibido la permanencia de menores de edad en los pantalanes y embarcaciones sin estar acompañados por adultos. Siendo responsabilidad del socio progenitor cualquier percance que le pudiera ocurrir al menor y posibles daños que produjera. Igualmente se prohíbe el tránsito de motocicletas, bicicletas y patines así como de animales sueltos por el Puerto Deportivo.

Artículo 9.- Del derecho de uso preferente.

9.1.- Adjudicación del derecho de uso preferente.

Sólo los socios del CNG podrán optar al derecho de uso preferente de los puntos de atraque base, de conformidad con las características de la embarcación y con las disponibilidades existentes.

Para la adjudicación del derecho de uso preferente de un punto de atraque a los socios, será requisito previo, el abono por el solicitante de las cuotas correspondientes. Estas cuotas consistirán en el abono con carácter único y de una sola vez de la cantidad estipulada en el momento de la solicitud así como el abono de la cantidad mensual establecida, en función de la eslora de la embarcación, siendo la cuota mínima correspondiente a cinco metros de eslora.

Se hace constar, expresamente, que en ningún caso se adquiere un derecho de uso de propiedad sobre el descrito punto de amarre ni sobre cualquier otra superficie o instalación portuaria.

El citado derecho de uso se podrá ejercer mediante el atraque de una embarcación respecto a la que el titular de dicho derecho acredite disponer de título suficiente para su uso y que cumpla todos los requisitos legales y físicos para poder navegar y utilizar el puesto de atraque. Tal acreditación deberá realizarse ante la dirección del CNG estando facultada la misma para comprobar dichas circunstancias en cualquier momento.

9.2.- Caducidad del derecho de uso preferente.

La duración máxima de este derecho coincidirá con el vencimiento de que tenga la concesión otorgada por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

9.3.- Titularidad de las plazas de amarre.

La plaza de amarre sólo puede tener un titular, siendo el socio al cual se le ha adjudicado. No podrán ser titulares de la plaza de atraque las sociedades propietarias de embarcaciones que se exploten con fines lucrativos.

En los supuestos de copropiedad de una embarcación y a efectos de solicitar la titularidad de una plaza de amarre, será irrelevante el porcentaje de propiedad en la embarcación de cada copropietario. No obstante, para el uso del amarre, deberán ostentar todos los copropietarios, la condición de socio del CNG.

Para el uso o acceso a las embarcaciones por personas ajenas a la propiedad de las mismas, será preceptivo ser socio del CNG, así como la autorización por escrito del propietario de la embarcación.

9.4. -Duplicidad de titularidad de plaza de amarre.

El socio tendrá derecho únicamente al uso preferente de un punto de atraque, por lo que cualquier otra embarcación propiedad del mismo, será considerada como transeúnte. El importe a pagar por estas embarcaciones será el fijado por la Junta Directiva de acuerdo con la regulación del régimen de tránsito.

Las embarcaciones neumáticas auxiliares (pequeña eslora), estibadas dentro de los barcos, aseguradas y si lo requieren matriculadas asentadas en el registro del Club, podrán permanecer en dicho punto de atraque de uso preferente, como transeúnte en ausencia de su barco nodriza por menos de 24 horas. Las maniobras de estiba y atraque de dichas embarcaciones neumáticas serán realizadas por el propietario de las mismas..

En el supuesto de que al socio propietario le haya sido asignada otra plaza de longitud diferente, por haberla solicitado y estar encabezando la Lista de Espera, obligatoriamente deberá ceder al Club la que ya tenía, previo pago, en su caso de la diferencia de valor entre ambas plazas.

9.5. -Disponibilidad de las Plazas.

Cuando el Club tenga disponibilidad de plazas de atraques sin ocupar, la Junta Directiva determinará cuales de ellas serán ofrecidas a socios en situación de Lista de Espera, cuales serán utilizadas para regularizar plazas antiguas existentes y cuales quedarán en posesión del Club para los fines de interés general del mismo. A tal fin, se elaborará una Lista de Espera en la que incluirán, por orden de solicitud, las peticiones que realicen los socios.

9.6.- Cambio de amarre.

a) Si algún socio adjudicatario del uso de un punto de atraque, considerara necesario el cambio por otro, lo propondrá por escrito al Comodoro, quien de conformidad con las disponibilidades del momento y con la conveniencia del cambio, actuará en consecuencia.

b) Los puntos de atraque se podrán intercambiar de mutuo acuerdo entre los socios con la autorización de la Junta Directiva previa petición al Sr. Comodoro. Nunca podrá ser superior la eslora y manga de las embarcaciones a los puntos de atraque a ocupar.

c) Si durante el plazo de duración del derecho de uso del punto de atraque y a criterio de la Junta Directiva del Club para la buena explotación del puerto o como consecuencia de obras u otra causa impredecible, resultara necesaria la modificación de la ubicación del atraque, el Club ofrecerá al socio otro punto de atraque de similares características, sobre el que continuará ejerciendo el derecho de uso conferido en el correspondiente contrato.

9.7.- Utilización del amarre del socio por el CNG.

El socio propietario de una embarcación que tenga previsto ausentarse con la misma por un periodo que exceda de 24 horas, deberá comunicar su intención al Sr. Comodoro/Contramaestre antes de hacerse a la mar.

El CNG queda facultado, en el supuesto que el amarre esté vacío, para utilizar el amarre a favor de transeúntes o terceros.

En este sentido, cuando el atraque no sea utilizado por el titular del derecho de uso, el CNG dispondrá del mismo de la siguiente forma:

a) Si el titular del derecho de uso con una antelación mínima de 24 horas, comunica su ausencia de modo fehaciente, el CNG podrá ceder el uso del atraque durante el período de ausencia.

b) Si el titular del derecho de uso no ha comunicado expresamente su ausencia, el CNG podrá ceder el elemento día a día hasta el regreso de aquél, sin perjuicio de la espera que deba soportar hasta la salida de la embarcación en tránsito.

A tal fin, las personas titulares de atraques de base deberán comunicar por escrito en las oficinas del puerto sus previsiones de salida con ausencia superior a 72 horas.

9.8.- Cesión del derecho de uso.

1.- Todo socio que proceda a la devolución del punto de amarre, dejará de pagar la cuota de atraque y pasará a formar parte de una lista para la devolución de la fianza cuando se ocupe el punto de atraque por otro socio, por orden de antigüedad de entrega.

Los socios con derecho de uso preferente, podrán en caso de venta de su embarcación, renunciar a tal derecho y cederlo al adquiriente de dicha embarcación. Este último en caso de no ser socio, vendrá obligado a causar alta en el Club y mantener el punto de atraque un mínimo de DOCE meses. Por ello, el socio adquiriente deberá abonar al CNG el importe que en cada momento esté establecido. Igualmente el Club deberá reintegrar el 100 % del importe depositado por el socio renunciante.

2. Los socios que procedan a la venta de su barco y no renunciaran al derecho de uso preferente del punto de atraque, por tener prevista la adquisición de una nueva embarcación, podrá mantener su derecho abonando al Club el importe correspondiente de la cuota de atraque. No obstante en el caso de que por motivos de explotación del puerto, que atiendan a los fines e intereses generales del CNG, se podrá proceder de conformidad con el artículo 9.7. del Capítulo III.

Si el socio rechazara esta oferta, la Junta Directiva queda facultada para resolver el presente contrato, devolviendo al socio, sin abono de intereses, la parte proporcional del precio abonado inicialmente, por el tiempo que le reste, quedando la Junta Directiva desde ese momento autorizada para realizar una nueva adjudicación de dicho punto de atraque, suprimir, modificar, o asignarlo como tránsito.

3. Todas las transmisiones del derecho de uso de amarres, previamente a su formalización, deben ponerse en conocimiento del CNG, que las debe autorizar, y deben tramitarse, mediante sus servicios administrativos, a los efectos de garantizar el control y seguridad de las transmisiones, que se acrediten mediante su inscripción en el Libro Registro de Titulares de Derecho de Uso Preferente.

Por lo tanto, en ningún caso, podrá el vendedor de una embarcación ceder al comprador el derecho de uso preferente sin la intermediación del Club, tal y como se ha expuesto en el párrafo anterior.

4. El socio que pretenda transmitir a un tercero el derecho de uso preferente, deberá estar al corriente de cualquiera de los pagos a los que esté obligado, tales como cuotas sociales, cuotas extras, servicios utilizados y tasas, entre otros.

5. Es condición indispensable que el nuevo titular de derecho de uso preferente ostente la condición de socio.

6. En caso de fallecimiento del cesionario, sus derechos concedidos en virtud del contrato, se transmitirán a sus herederos, siempre que reúnan éstos cualidad de socios del CNG. En el caso de que los herederos no sean socios, se les dará la posibilidad de asociarse en un plazo de tres meses. Pasado dicho plazo, se les devolverá la fianza de atraque a la viuda/o en un solo pago. El derecho de uso pasará al CNG, no teniendo los herederos, derecho a percibir a percibir cantidad alguna por parte de aquel.

7. Se tendrá una consideración especial hacia la viuda, teniendo en cuenta sus circunstancias económicas. Y en este sentido, cuando falleciere el socio adjudicatario del punto de atraque preferente, si así lo considera la Dirección del CNG, se procederá a la devolución de la fianza prestada a la viuda.

8. En cualquier caso, en todas las transmisiones, el nuevo titular debe subrogarse en todos los derechos y obligaciones que resulten del contrato correspondiente, de las prescripciones de la Concesión, del Reglamento de Explotación, de los Estatutos de Régimen Interno, así como a la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 10.- Suspensión del servicio

En caso de incumplimiento por parte del cesionario de cualquier obligación derivada del Contrato, o incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Particular de Explotación, o de las normas portuarias y de seguridad marítima, así como del presente Reglamento de Régimen Interno, el CNG podrá acordar la suspensión del servicio.

La Dirección debe requerir por escrito para que se rectifique la conducta, en un plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación. Transcurrido este plazo sin que se subsane la anomalía, la Dirección queda facultada para retirar del amarre la embarcación y depositarla en seco en la zona que crea más oportuna, así como cualquier medida que estime conveniente para garantizar la normal explotación del puerto. Entre los servicios que se pueden suspender se incluye, entre otros, el acceso rodado a las instalaciones portuarias.

Los gastos que se originen, incluidos los de remolque, subida, transporte, estancia y retirada de la misma, irán a cuenta y cargo del cesionario.

El CNG tiene derecho a retención de la embarcación hasta que no se hayan satisfecho todas las deudas pendientes y gastos ocasionados.

Lo anteriormente expuesto resulta de aplicación también a los usuarios del servicio de fondeo, varada, así como a los que utilicen servicios en régimen de tránsito.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE AMARRES

Artículo 11.- Derechos:

Corresponden a los usuarios de amarre (independientemente del régimen de utilización), en las instalaciones del CNG los siguientes derechos:

- 1.- Derecho a utilizar el amarre descrito en el correspondiente contrato, durante el plazo de vigencia del mismo.
- 2.- Derecho al uso de las instalaciones que dan servicio al amarre y a disfrutar de estas instalaciones generales.
- 3.- Embarcar y desembarcar personal, así como materiales y útiles y objetos necesarios para la navegación.
- 4.- Conectarse y utilizar las redes generales de suministro de agua y electricidad. El suministro debe ser pagado por el usuario al precio que apruebe el CNG. El CNG queda eximido de cualquier tipo de responsabilidad por los daños que puedan producirse por una subida de tensión o hecho similar.
- 5.- Cualquier otro que resulte del Reglamento y Estatutos de Régimen Interior.

Artículo 12.- Deberes

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente con carácter general para los espacios portuarios y para los amarres, por el Reglamento Particular de Explotación, y por los Estatutos de Régimen Interior, los usuarios propietarios de embarcaciones deben cumplir con las siguientes obligaciones, con carácter enunciativo y no limitativo:

Del mantenimiento y conservación de la embarcación

- a).- Todo barco amarrado en puerto, debe ser mantenido en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad, siendo la responsabilidad exclusiva del propietario de la embarcación.
- b).- El socio que utilice para su embarcación el servicio de amarras, deberá necesariamente, tener la embarcación despachada por la autoridad portuaria.
- c).- El CNG no asume ninguna responsabilidad por los daños, desperfectos, robos, desapariciones, hundimientos o cualquier otro siniestro que le pueda ocurrir a las embarcaciones que utilicen el servicio de amarras, fondeo o varada. El achique de sentinas y bañeras de las embarcaciones será responsabilidad de los propietarios de las mismas.
- d).- El usuario deberá dotar a la embarcación de las adecuadas defensas, de sus correspondientes elementos de atraque y del resto de elementos de seguridad e higiene que la Dirección señale.

Las embarcaciones serán amarradas y desamarradas por sus tripulantes, siendo responsabilidad de los mismos asegurarse de que estén bien atadas.

Estas amarras quedarán en propiedad del Club al darse de baja el socio.

El achique de sentinas y bañeras de embarcaciones será responsabilidad de los propietarios de las mismas.

e).- Si para evitar el siniestro de una embarcación tuviera el Club que realizar determinados gastos, éstos serán de cuenta del propietario de la embarcación que lo ha precisado.

f).- Los armadores de embarcaciones que se encuentren en estado de abandono serán advertidos para que en un plazo de quince días las acondicionen debidamente.

Se entenderá, también, que la embarcación se encuentra en estado de abandono cuando se produzca el impago durante tres meses consecutivos, o más, alternos, de cualquiera de los conceptos regulados en la normativa de aplicación, y resulte infructuoso cualquier intento de comunicación o notificación al mismo (independientemente de las causas), tendente a paliar dichas deficiencias de mantenimiento y seguridad de la embarcación.

Para ello, se adoptarán las medidas necesarias, evitando que dicho estado de abandono produzca efectos adversos en el normal funcionamiento del puerto. Todo ello sin perjuicio de la correspondiente notificación a la Capitanía Marítima de las actuaciones a los efectos reglamentarios y legales que procedan. A este respecto resulta de aplicación la regulación contenida en el artículo 10. (suspensión del servicio) del presente reglamento.

Artículo 13.- Seguro de la embarcación.

Todas las embarcaciones deberán disponer del correspondiente seguro obligatorio.

Artículo 14

Para el uso o acceso a las embarcaciones por persona o personas ajenas a la propiedad de las mismas, será preceptivo, ser socio del Club así como la autorización expresa y por escrito del propietario de la embarcación.

Artículo 15

En el caso de venta de la embarcación por el socio adjudicatario del punto de atraque, lo comunicará al Sr. Comodoro poniendo el mismo a disposición del Club.

Artículo 16

Los socios que procedan a la venta de su barco y no renunciarán al derecho uso preferente del punto de atraque, por tener prevista la adquisición de una nueva embarcación, podrán mantener su derecho abonando al Club el importe correspondiente a la cuota de atraque.

En ningún caso, el vendedor de una embarcación podrá ceder al comprador el derecho de uso preferente de un punto de atraque. Sólo a través del Club podrá el socio con derecho de uso preferente, vendedor de la embarcación ceder ese derecho al socio comprador de la misma aceptando en todo caso las condiciones que en cada momento tenga el Club establecidas para tal fin.

Extinción del derecho de uso preferente.

El contrato que regula el derecho de uso preferente quedará resuelto, por las causas generales mencionadas en la Ley de Puertos autonómica y demás normativa portuaria, y, en concreto, en cualquier de los siguientes supuestos:

- 1.- Por el vencimiento del plazo de la concesión, o por declaración de caducidad de la misma.
- 2.- Por incumplimiento, por parte del socio propietario de embarcación, de los requisitos y condiciones establecidas tanto en la normativa portuaria vigente, como en el presente Reglamento.
- 3.- Por falta de pago de cualquier de las cantidades, tarifas y/o cuotas, o cualquier tipo de obligaciones económicas, establecidas por el CNG.

En caso de incumplimiento por el socio de cualquiera de sus obligaciones conforme a la normativa del Club, el CNG podrá optar por exigir su cumplimiento, por instar la resolución del contrato, o por ambas.

También podrá exigir la retirada inmediata de la embarcación de las instalaciones portuarias.

Artículo 17

El propietario de embarcación que proceda a ausentarse del Club deberá comunicar al Sr. Comodoro/Contraalmirante la fecha de retorno a las instalaciones náuticas.

Artículo 18

En el caso de que existiera disponibilidad de punto de atraque, se elaborará por el Club, una Lista de Espera en la que se incluirán, por orden de solicitud, las peticiones que realizaren los socios.

Artículo 19

Los socios tendrán derecho únicamente al uso preferente de un punto de atraque, por lo que toda otra embarcación propiedad del mismo, será considerada como transeúnte. El importe a pagar por estas embarcaciones será el fijado por la Junta Directiva y el régimen de uso será el correspondiente a las embarcaciones transeúntes.

Artículo 20

El abono del importe de las tarifas vigentes para embarcaciones transeúntes, se efectuará por adelantado y por todo el periodo por el que se prevea la utilización del punto de atraque. En el supuesto de que se retire la embarcación antes de lo previsto, el Club abonará la diferencia al interesado.

Artículo 21

Los socios propietarios de cualquier tipo de embarcación, tienen la obligación legal de entregar la documentación completa en secretaría para registrar los datos, eximiéndose el Club de toda responsabilidad por el incumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 22

El mantenimiento y conservación de las embarcaciones, así como el achique de bañeras y sentinas, será responsabilidad de los propietarios de las mismas.

Artículo 23

La Junta Directiva y en su nombre el Comodoro/Contramaestre, procederá al traslado a tierra de aquellas embarcaciones cuya falta de conservación implique peligro para las mismas o para las circundantes, estando obligado el propietario a realizar las reparaciones necesarias antes de volver al atraque.

Artículo 24

El impago por parte de los socios propietarios de embarcaciones, adjudicatarios del uso preferente de punto de atraque, en la condiciones y modalidades establecidas, de todo tipo de cuotas, será causa suficiente para dar de baja la embarcación en el libro de registro de embarcaciones y proceder a la retirada de la misma de las instalaciones del Club, sin perjuicio del derecho de su propietario a la devolución de cuotas si las hubiere, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 25

Queda terminantemente prohibido, toda actividad que no se ajuste a las normas mínimas de seguridad.

Artículo 26

Igualmente queda terminantemente prohibida la pesca y el baño desde los pantalanes.

Artículo 27

La Junta Directiva dictará las normas oportunas para el régimen de utilización y funcionamiento de las instalaciones náuticas del Club en aquellos casos no previstos en las presentes Normas.

CAPITULO VI

SERVICIO DE FONDEO

Artículo 28

1º.- Habrá servicio en régimen de fondeo las 24 horas. Este servicio únicamente lo podrán utilizar los socios que lo acrediten. Todos los barcos fondeados se ubicarán en aguas permanentes en la zona izquierda y derecha del Muelle, para lo cual el Club balizará la canal dejando entre la baliza y el pantalán un espacio de 30 metros, donde no se podrá fondear ni dar servicios.

El Club únicamente dará servicio a las embarcaciones de 7ª lista y que estén dadas de alta en la Capitanía Marítima con la documentación en regla. Este servicio no se dará a las embarcaciones que se dediquen a actividades profesionales.

2º.- Las embarcaciones amarradas en régimen de fondeo en muerto, y por causa suficientemente justificada, podrán utilizar una zona de pantalán destinada al efecto, ateniéndose a las siguientes directrices:

- a.- Solicitud por escrito a la secretaría.
- b.- Periodo de estancia máxima de 24 horas.
- c.- Para estancia superior de 24 horas deberá contar con la aprobación del Comodoro o en su caso del Contramaestre, debiendo abonar la cantidad estipulada a tal efecto.
- d.- Entre la primera y sucesivas utilizations deberá mediar un plazo mínimo de 48 horas.

3º.- Las embarcaciones fondeadas podrán hacer uso de la zona asignada en el pantalán para agua dulce y luz por un tiempo reducido, debiendo comunicarlo al marinero de servicio.

4º.- En la zona asignada en el pantalán "K", solo se utilizará para embarcar y desembarcar por un tiempo reducido, debiendo los familiares o acompañantes permanecer en el muelle hasta la llegada de la embarcación.

5º.- En ningún caso el Club será responsable ni del fondeo, ni de su estado, ni de la seguridad del barco o de los tripulantes en él, ni de los daños que puedan producirle otros barcos cercanos o en tránsito. La responsabilidad se limita al transporte del socio propietario del barco y el acompañante o al uso temporal antes expresado del pantalán de espera.

6º.- La embarcación del Club únicamente podrá ser manejada por los marineros, en ningún caso por otras personas ajenas al servicio.

7º.- Este servicio será utilizado únicamente para el traslado del titular y acompañantes a su embarcación, teniendo en cuenta de no sobrecargar la embarcación, Por ello el número máximo de personas a bordo no podrá superar el establecido en el despacho de la embarcación.

El marinero será el responsable de esta norma, debiéndose atender sus indicaciones.

8.- En caso de avería de la embarcación, el Club pondrá los medios necesarios para seguir cubriendo este servicio.

9º.- Se autoriza el embarque y traslado de personas menores de 14 años en la embarcación del Club, siempre que sea el único que acompañe al titular de una embarcación fondeada y disponga de chaleco salvavidas adecuado a la edad del menor, aportado por el Socio.

10º.- El servicio se limitará solo y exclusivamente para el traslado a las embarcaciones, bajo ningún concepto permanecerá en espera en los barcos.

11º.- Si cualquier socio tuviera quejas del servicio de marinero o del propio marinero, en ningún caso reprenderá de palabra u obra a éste. Deberá comunicarlo al Comodoro, sin perjuicio de que lo haga por escrito dirigido al Presidente, el cual decidirá avalado por la Junta Directiva.

12º.- Las embarcaciones de socios fondeadas que cesen en ese régimen a petición propia, no podrán volver a tener servicio de fondeo, hasta transcurrido 2 AÑOS como mínimo, con el mismo barco.

Artículo 29

1º.- Los marineros ayudarán a la maniobra de atraque y desatraque de aquellos que lo soliciten.

2º.- Los socios tienen la obligación de comunicar su salida y llegada al servicio de marinería.

3º.- Para mejor funcionamiento del servicio, cada embarcación deberá disponer de su equipo de radio que establece la legislación vigente, debiendo hacer uso de este equipo para su comunicación con el marinero de servicio, a través del canal 9 de VHF. En caso de carecer de éste, deberá disponer de teléfono móvil.

Otros deberes

1.- Obedecer cualquier orden o indicación de la Dirección del CNG. En concreto, los socios propietarios de cualquier tipo de embarcación, tienen la obligación de entregar la documentación relacionada con la misma que solicite la dirección.

2.- Los socios tienen la obligación de comunicar su salida y llegada al servicio de marinería.

3.- Para un mejor funcionamiento del servicio, cada embarcación deberá disponer del equipo de radio que establezca la legislación vigente, debiendo hacer uso de dicho equipo para su comunicación con el marinero de servicio. En caso de carecer éste, deberá disponer de teléfono móvil.

4.- La velocidad máxima de las embarcaciones dentro de la dársena (incluida la entrada y salida a las mismas) no podrá exceder de 3 nudos y estará sujeta a lo que las autoridades marítimas competentes dictaminen al respecto.

5.- Estar al corriente de pago de las obligaciones económicas con el CNG.

6.- Hacer un buen uso de las instalaciones portuarias, tanto privadas como comunes.

7.- Queda terminantemente prohibida la pesca desde los pantalanes.

8.- No utilizar los espacios comunes generales para usos privados, ni ocupar más espacio que el que es objeto del contrato correspondiente.

9.- Cumplir con las normas medioambientales, de recogida selectiva de residuos, de acuerdo con lo que establece el Reglamento Particular de Explotación.

10.- Responder de las averías causadas. Son a su cargo el importe de las reparaciones que con este motivo fuesen necesarias realizar e indemnizaciones a satisfacer.

11.- Permitir en todo momento a la Dirección del CNG y personas que esta designe, el acceso a las instalaciones del amarre, para observar su conservación, estado y el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, tanto del amarre como de la embarcación que se atraque.

12.- Soportar las obras de mantenimiento y mejora que se deben llevar a cabo en la instalación, sin que en ningún caso puedan dar derecho a indemnización.

13.- Remolques de embarcaciones.

La embarcación del Club dará remolque a los barcos de los socios que lo necesiten por avería.

No obstante y dadas las características y potencia del barco del Club, cuando haya que remolcar a embarcaciones superiores a 8 metros, únicamente se hará en la parada de la marea o a favor de la corriente.

CAPITULO VII

DEL SERVICIO DE VARADA

Artículo 30

1º.- Para que una embarcación pueda utilizar la zona de varada, será obligatorio ser socio o transeúnte, acreditar que la embarcación es de su propiedad, con el seguro vigente y estar al corriente de las cuotas y no mantener deudas con el Club.

2º.- Las varadas invernales serán por un periodo de 8 meses, contados desde el 1 de octubre al 31 de mayo, ambos inclusive. Fecha que obligatoriamente deberá quedar libre el recinto de varada.

3º.- Las varadas se efectuarán por orden de lista de espera y deberá ser solicitado al Comodoro/Contraestre, siendo por periodos máximos de 45 días. Debiendo rellenar una ficha control de permanencia en la Marina.

Las embarcaciones con osmosis en el casco o cuyo tratamiento sea similar y se realice en la marina seca, podrán permanecer en la misma por un plazo máximo de 150 días. A partir de dicho plazo se impondrá el recargo por día establecido al efecto.

4º.- En caso de que en lista de espera no hubiere ninguna embarcación para varar en los periodos establecidos, se podrá ampliar el tiempo de los mismos, previa autorización del Comodoro/Contraestre que fijará la fecha de salida, aquellas embarcaciones que amplíen su estancia deberán abonar la parte proporcional a los días que estén en el recinto.

5º.- El propietario o responsable de la embarcación se compromete a salir de varada en el tiempo establecido en el Reglamento de Régimen Interior. Todas aquellas embarcaciones que habiendo consumido su tiempo de varada y continúen en el recinto, serán sus propietarios advertidos, debiendo abonar 3 € por cada día de demora. Además la Junta Directiva tomará las medidas oportunas para sancionar al socio que incumpla esta norma procediéndose a sacar la embarcación del recinto, corriendo el propietario con los gastos que se deriven de ello.

6º.- Para su estancia en tierra, los propietarios dotarán a sus embarcaciones de cuna o de apoyo móvil. Si bien el Club dispone de camas y cunas de varada que están a disposición de los socios propietarios de embarcaciones que deseen utilizarlas, será exclusiva responsabilidad de éstos la elección adecuada de dichos medios de varada (en función de la eslora y tonelaje de las embarcaciones), así como la comprobación del óptimo estado de los mismos.

7º.- Todas las embarcaciones serán situadas en los lugares que indique el Comodoro/Contraestre, pudiendo ésta cambiarla en caso necesario y previo aviso al propietario. Para la estancia de material de trabajo, carros, grúas y utensilios para la varada y reparación de las embarcaciones se delimitará una zona de la marina seca. Tendrá prioridad las embarcaciones para ocupar la superficie antes que la estancia del material de trabajo.

8º.- Las cuotas de varada, así como máquina de baldeo, etc., se abonarán por el sistema de gestión de cobro que tiene el Club establecido, siendo la cuota mínima de un mes. Siendo la cuota la que fije la Asamblea General de Socios. Existirá una tabla de cuotas para socios y no socios.

9º.- Los propietarios de embarcaciones sobre cuna o carro, están obligados a retirar dichos apoyos y dejar el lugar limpio una vez echen de nuevo el barco al agua.

10º.- La pérdida de utensilios o herramientas propiedad del Club, será abonada por el socio que la tuviere en custodia. En caso de avería de cualquier herramienta deberá comunicarlo al Comodoro/Contraamaestre.

11º.- En caso de venta de una embarcación que se encuentre varada en marina seca, a otra persona que no sea socio el propietario tiene la obligación de comunicarlo al Comodoro/Contraamaestre, quien dispondrá de las medidas oportunas para su retirada.

12º.- No se permitirá la entrada o salida de la marina seca a las embarcaciones sin autorización del Comodoro/Contraamaestre.

13º.- Las llaves de la marina seca las tendrá el Marinero de servicio, éste no podrá abrir la puerta sin autorización del Comodoro/Contraamaestre o en su ausencia por cualquier miembro de la Junta Directiva.

14º.- El Club no se responsabiliza de las pérdidas, robos o deterioros ocasionados en las embarcaciones así como de los accidentes personales que pudieran sufrir los propietarios en sus embarcaciones. Se prohibirá la entrada de menores al recinto, siendo responsables sus acompañantes. Igualmente se prohíbe el tránsito de motocicletas, bicicletas y patines así como de animales domésticos por la Marina Seca.

15º.- Para la maniobra de varada y botadura se utilizará la maquinaria del Club, cualquier otra maniobra distinta a éstas y solicitadas por el propietario será de su responsabilidad. Los propietarios de embarcaciones que varen las mismas sobre carros de su propiedad podrán mantenerlo en la marina seca hasta su botadura. Los carros de varada del Club sólo se utilizarán para la subida y bajada de las embarcaciones y podrán permanecer hasta 72 horas en el carro. Si pasadas las 72 horas no lo bajara, el Contraamaestre efectuará la maniobra y si hay sitio en la Marina Seca lo varará sobre cunas. En el caso que no hubiera espacio en la Marina Seca se botará al agua, se remolcará y atracará en el pantalán. Todas las maniobras que se efectúen, tanto de bajada, remolque y estancia en Marina Seca o pantalán, serán a cargo del propietario de la embarcación.

16º.- Los trabajos a realizar en las embarcaciones, serán efectuadas por el propietario o bien por una empresa homologada a tal efecto. Nunca por personas que no estén autorizadas para dicho trabajo, el responsable será siempre el propietario de la embarcación. Las empresas abonarán al Club la cantidad diaria de 5 € más impuestos, por uso en la zona de varada de los carros, utensilios y maquinarias.

17º.- En el caso de que una embarcación pertenezca a varios propietarios, únicamente accederá y será responsable de las tareas de reparación, el propietario que abona las cuotas al Club por dicha embarcación y consta en la documentación, cuando se dio de alta en el Club. No obstante en el caso de que una embarcación pertenezca a varios socios o propietarios, deberá constar en la documentación registrada de Capitanía Marítima a partes iguales, para acceder a la marina seca con el fin de efectuar tareas de reparación o mantenimiento.

18°.- Las maniobras de varada en cuna o cama, así como las realizadas con el carro del CNG serán realizadas por el propietario de la embarcación, siendo responsabilidad de él.

No obstante el titular de la embarcación podrá solicitar dicho servicio al personal de marinería del Club, abonando para ello las tarifas establecidas al efecto.

19°.- La responsabilidad del mantenimiento y conservación de las embarcaciones, recaerá en su propietario, pudiendo la Junta Directiva, proceder a darla de baja en el Registro de Embarcaciones y ordenar la retirada de la misma de las instalaciones del Club, cuando su falta de mantenimiento y estado de abandono así lo aconsejara.

20°.- La Junta Directiva acordará lo procedente, en lo no previsto en el presente reglamento, con respecto al régimen de varada en marina seca.

21.- Para la práctica de las notificaciones, comunicaciones o requerimientos, éstos deberán hacerse a los respectivos domicilios y/o correos electrónicos que figuran en la base de datos de la entidad, produciendo plenitud de efectos mientras no hayan sido alterados y notificados fehacientemente el cambio de las mencionadas direcciones. Si el socio no acepta la notificación, comunicación o el requerimiento no se puede efectuar en la forma indicada, el CNG puede efectuarlo mediante su inclusión en el Tablón de Anuncios de las oficinas de sus instalaciones, con los mismos efectos como si se hubiera notificado en el domicilio inicialmente indicado.

CAPITULO VIII

TAQUILLAS

Artículo 31

Todo socio tiene opción a obtener taquilla, siempre que haya disponibilidad.

Artículo 32

El socio que desee tener taquilla deberá estar apuntado en lista de espera, la cual estará expuesta en el tablón.

Artículo 33

El socio que se le adjudicase taquilla, deberá abonar una cantidad prefijada en concepto de fianza, así como una cuota mensual por uso de la misma.

Artículo 34

Caso de ser expulsado el socio titular de una taquilla por falta grave, o dejar de abonar tres meses consecutivos, las cuotas correspondientes, se procederá a su apertura en presencia de miembros de la Junta Directiva y dos socios de testigo, donde se hará constar los enseres que contengan la citada taquilla, quedando éstos depositados en la sede del Club, por un periodo máximo de dos meses. En caso de no haber reclamación por parte del interesado, éstos quedarán a disposición del Club. Sin que el propietario pueda ejercer ninguna acción ni pedir responsabilidad sobre el particular.

Artículo 35

El socio que cause baja del Club por impago de las cuotas, perderá el derecho de devolución de la fianza.

Artículo 36

Ningún adjudicatario de taquilla, podrá bajo ningún concepto ceder su taquilla a otro socio. La misma solo puede ser adjudicada por la Junta Directiva y por orden de lista.

Artículo 37

Ningún socio podrá tener bajo ningún concepto adjudicado más de una taquilla.

Artículo 38

Queda terminantemente prohibido hacer fuego dentro del recinto de las taquillas.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39

Se consideran infracciones Leves:

- No comunicar la pérdida de llaves de acceso a Pantalanes y Marina Seca.
- Arrojar basuras, combustibles, líquidos residuales al suelo, pantalanes o al mar.
- Causar deterioro en el mobiliario, enseres e instalaciones.
- Comportamiento incorrecto a los socios por actos y acciones dentro del Club.
- Cualquier otra que pueda merecer esta calificación a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 40

Se consideran infracciones Graves:

- Facilitar copias de llaves de acceso a Pantalanes y Marina Seca a personas que no sean socios, salvo personal de mantenimiento de barcos, autorizados por el Club.
- Cometer más de tres faltas leves, durante un periodo de 3 meses.
- Falsar datos de la documentación de la embarcación, de su identidad o de sus familiares de los que debe entregar en secretaría.
- Amenazas u ofensas públicas y manifiestas contra Socios, Empleados, miembros de la Junta Directivas, emitidas de forma pública.
- La falta de respeto y consideración a los miembros de la Junta Directiva o empleados, cuando estén actuando como tales, así como a los socios por algún miembro de la Junta Directiva o empleado del Club.
- Actos imprudentes o temerarios que impliquen riesgo para el actor o terceras personas y puedan producir daños o averías en bienes o instalaciones.
- La negativa del cumplimiento de las sanciones impuestas.
- Sustracción de bienes de menor cuantía.
- La venta de pesca deportiva en las instalaciones del Club.
- Cualquier otra falta, no recogida en los puntos anteriores y, que pueda merecer esta calificación a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 41

Se consideran infracciones Muy Graves:

- Robo, Hurto y actos de apropiación indebidos sobre bienes del Club, de los Socios o Empleados.
- Causar daños de forma voluntarias a los bienes propiedad del Club, de los Socios o Empleados.
- Reincidencia en la comisión de 2 o más faltas graves en el período de 1 año.
- La agresión, intimidación o coacciones a Socios, Empleados o miembros de la Junta Directiva.

Artículo 42

Las faltas Leves serán objeto por escrito de la Junta Directiva de amonestación o apercibimiento.

Las faltas Graves se sancionarán con la suspensión de los derechos del socio por un período de 1 mes a 6 meses.

Las faltas Muy Graves se sancionarán con la pérdida de derechos como socio de 6 meses a 1 año, así como la privación de derecho a cargo directivo del Club hasta 5 años.

Artículo 43

Si cualquier socio cometiere falta grave o muy grave y se acordare su expulsión temporal, tendrá obligación de abonar sus cuotas correspondientes. No pudiendo el mismo disfrutar de los servicios e instalaciones del Club. Caso de disponer de embarcación atracada o fondeada, podrá acceder a la misma cada 15 días o cuando por necesidad del barco lo requiera, acompañado por el Comodoro/Contra maestre, únicamente para el mantenimiento del barco.

Artículo 44

Las sanciones recaerán siempre sobre el infractor y nunca afectarán a sus familiares, conservando éstos los derechos propios como socios familiares.

Artículo 45

Los deterioros, daños y gastos ocasionados, cualquiera que sea su cuantía, serán abonados por los causantes de los mismos o sus representantes.

Artículo 46

En todos los casos de sanciones se seguirán los procedimientos previstos en los Estatutos.

CAPITULO X

NORMAS ADICIONALES

Artículo 45

La Junta Directiva podrá nombrar comisiones consultivas, para casos excepcionales, entre los socios de reconocida experiencia y responsabilidad.

Artículo 46

Para cualquier inversión que precise hacer la Junta Directiva, cuyo importe sea superior al 2 por ciento del Presupuesto Anual en vigor, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Solicitud de al menos, tres presupuestos.
- 2.- Se abrirán los presupuestos públicamente.
- 3.- Se procederá a la adjudicación de la oferta más ventajosa para el Club, de acuerdo a los criterios de la Junta Directiva.

Artículo 47

La Junta Directiva podrá modificar cualquiera de los artículos de este Reglamento, exponiendo las razones y someténdolas a votación en la Asamblea General de Socios.